



PREGUNTA.

¿Puede la Alcaldía asignar servicios extraordinarios a concejales sin dedicación exclusiva durante el estado de alarma?.

CONTESTACIÓN

El art. 7 de la LO 4/1981, de 1 de junio, indica que a los efectos del estado de alarma la Autoridad competente será el Gobierno o, por delegación de éste, el Presidente de la Comunidad Autónoma cuando la declaración afecte exclusivamente a todo o parte del territorio de una Comunidad.

Recoge el art. 9 de dicho texto legal: *“Uno. Por la declaración del estado de alarma todas las Autoridades civiles de la Administración Pública del territorio afectado por la declaración, los integrantes de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, y los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas de la Autoridad competente en cuanto sea necesaria para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza. Dos. Cuando la Autoridad competente sea el Presidente de una Comunidad Autónoma podrá requerir la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que actuarán bajo la dirección de sus mandos naturales”.*

En el mismo sentido viene a establecer el art. 4 del RD 463/2020, como autoridad competente al Gobierno, y como autoridades delegadas para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en este real decreto, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, y, en sus respectivas áreas de responsabilidad:

- a) La Ministra de Defensa.
- b) El Ministro del Interior.
- c) El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- d) El Ministro de Sanidad.

Añade el precepto que, en las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros indicados en los párrafos a), b) o c), será autoridad competente delegada el Ministro de Sanidad.



Asimismo, establece el mencionado artículo que: *“3. Los Ministros designados como autoridades competentes delegadas en este real decreto quedan habilitados para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.*

Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y deberán prestar atención a las personas vulnerables.

Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.

4. Durante la vigencia del estado de alarma queda activado el Comité de Situación previsto en la disposición adicional primera de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, como órgano de apoyo al Gobierno en su condición de autoridad competente”.

Por otra parte, indicar que, el art. 12.1 del RD 463/2020, de 14 de marzo, dispone: *“1. Todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza”.*

A la vista de lo anterior, entiende este SAEL que:

1º) A los concejales no liberados, en tanto que no son ni trabajadores del Ayuntamiento, ni funcionarios, no les es de aplicación lo dispuesto en el art. 12.1 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

2º) El Alcalde no es autoridad competente, ni autoridad competente delegada, al albor de lo dispuesto en el citado art. 4, por lo que no podrá imponer directamente las prestaciones personales obligatorias previstas en el art. 8 del mismo, pudiendo solicitar, eso sí, a la autoridad competente, la adopción de actos o medidas, tal y como indica el art. 4.3.

Dicho todo lo cual, consideramos que, durante el estado de alarma, los concejales continúan teniendo los deberes y derechos propios del estatuto que les otorga su condición de tal; tengan o no dedicación alguna. En el supuesto de tener competencias delegadas, deberán continuar ejercitándolas hasta donde les sea posible, según la situación, pudiendo el Alcalde revocar o modificar dichas delegaciones, si lo estima oportuno.

Murcia, 20 de marzo de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales